



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 10 de octubre de 2022.  
Nota C-173-22

Doctor  
**Elías García Mayorga**  
Director Médico General  
Hospital Santo Tomás  
Ciudad.

**Ref.: Viabilidad de reajuste de categoría salarial y reubicación dentro del escalafón, a funcionaria que se reintegra a su cargo originario, luego del goce de una licencia sin sueldo.**

Señor Director Médico General:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a la nota N°2535/OIRH/HST de 23 de septiembre de 2022, recibida en este Despacho el 27 del mismo mes y año, mediante la cual, la Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás, consulta a esta Procuraduría si el artículo 2 de la Ley N°70 de 27 de octubre de 2010 es aplicable a una funcionaria que ingresó al servicio de dicha entidad hospitalaria como abogada, obtuvo licencia sin sueldo para ejercer el cargo de Jefa Encargada de la Sección de Contabilidad, el cual ocupó posteriormente por concurso; renunció al mismo y se reincorporó a su posición inicial en el cargo de abogada; todo ello, dentro del periodo comprendido del 12 de noviembre de 2013 al 14 de junio de 2022.

Con relación a la interrogante planteada, este Despacho es del criterio que, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo Tomás, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°4 de 10 de abril de 2000 y el artículo 48 de la Ley N°38 de 2000, le corresponde al Director Médico del Hospital Santo Tomás, como autoridad nominadora de dicha entidad estatal, determinar si en el caso específico de la servidora pública AURI HERCILIA MORRISON CAMPOS, con cédula de identidad personal N°2-145-677 y seguro social 375-1270; se configuran o no, los presupuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley N°70 de 2010, el cual se encuentra vigente, y adoptar mediante Resolución, la decisión respectiva.

Es importante indicarle que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

## **I. Consideraciones y argumentos jurídicos de esta Procuraduría.**

De conformidad con el artículo 302 de la Constitución Política, “*Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley*”. (Resaltado y subraya del Despacho)

En el caso específico que nos ocupa, el artículo 2 de la Ley N°70 de 27 de octubre de 2010, “Que modifica el artículo 230 de la Ley 63 de 2009, que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia de 2010”, señala lo siguiente:

**“Artículo 2.** Los Servidores Públicos que al momento de ser elegidos en cualquier cargo de elección popular o cargo administrativo, y para cuyo ejercicio gocen de una licencia sin sueldo, al momento de reintegrarse a la institución recibirán todos los ajustes de categorías salariales que se les hubieren realizado mientras duró el ejercicio del cargo de elección popular o cargo administrativo. Para los efectos de este artículo, se entiende que al momento del reintegro se contarán los años en el ejercicio de estas funciones para su ubicación en el escalafón.”

Como se aprecia, la norma legal citada establece el derecho de aquellos servidores públicos (*entiéndase, que pertenezcan a carreras públicas reguladas por leyes especiales*), que se hubiesen acogido a una licencia sin sueldo, para ocupar un cargo de elección popular o un cargo administrativo (*en otra institución*), a recibir todos los ajustes de categorías salariales que les hubieren correspondido, por el tiempo de ejercicio de dicho cargo y a ser reintegrados dentro del escalafón, tomando en cuenta los años en el ejercicio del mismo.

Cabe señalar que el citado artículo 2 de la Ley N°70 de 27 de octubre de 2010, fue introducido como un nuevo artículo en el segundo debate del proyecto de Ley N°191 de 2010, llevado a cabo en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al 18 de octubre de 2010. Igualmente, pertinente anotar que aun cuando el objetivo del proyecto de ley mencionado (según se desprende de su título: “Que modifica el artículo 230 de la Ley N°63 de 2009, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010”) es modificar únicamente el artículo 230 de la ley de presupuesto de 2010; es claro a juicio de este Despacho que el artículo 2, cuya aplicación es objeto de su consulta, se encuentra vigente, por tratarse de una disposición nueva que regula una materia distinta al objeto de la ley y por no haber sido modificada o derogada por una ley posterior.

En virtud de lo indicado, este Despacho opina, en respuesta a la interrogante planteada, que le corresponde al Director Médico del Hospital Santo Tomás, como autoridad nominadora de dicha entidad, determinar si en el caso específico de la servidora pública AURI HERCILIA MORRISON CAMPOS, con cédula de identidad personal N°2-145-677 y seguro social 375-1270, se configuran o no, los presupuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley N°70 de 27 de octubre de 2010, “Que modifica el artículo 230 de la Ley 63 de 2009, que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia de 2010” y adoptar mediante Resolución, la decisión respectiva; ello, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Hospital Santo

Tomás, en concordancia con el artículo 20 de la Ley N°4 de 10 de abril de 2000 “Del Patronato del Hospital Santo Tomás” y el artículo 48 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general.

Esperamos de esta manera haberle ofrecido una respuesta objetiva sobre sus interrogantes, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/dc  
C-157-22